

Revisión	Fecha	Motivo
00	24/07/2014	Edición Inicial
01	28/03/2022	- Actualización al Reglamento (UE) 2018/848 - Inclusión del procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV de origen no ecológico por parte de las EC. - Inclusión del procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV de origen no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo. - Inclusión del procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV de origen no ecológico por circunstancias catastróficas. - Inclusión del procedimiento de autorización general para el uso excepcional de MRV no ecológico.
02	05/12/2024	- Se incluye el cuadro "fecha de aplicación" - Punto 3.1., se hace referencia a la nueva base de datos de MRV de origen ecológico del MAPA, ECOSID - Punto 3.2., nuevo apartado de definiciones, se incluye definición de "Variedad de conservación" - Punto 3.3., se define el nuevo proceso de registro de los operadores proveedores de MRV ecológico en ECOSID - Punto 3.5.2., se redefinen los motivos de autorización excepcional para corregir la interpretación realizada en la versión anterior y se aclara como realizar la solicitud a través de la sede electrónica - Punto 3.5.1., se incluye la necesidad de aportar el listado de ubicaciones en las que se va a utilizar el MRV no ecológico por parte del operador - Punto 3.7.2., nuevo apartado, se incluye el proceso de renovación de las excepciones generales - Punto 5, nueva referencia a la Ley 30/2006 - Se elimina el formulario IT28.ITA.A01 y se modifican los formularios, IT28.ITA.A02 e IT28.ITA.A03
03	04/03/2026	- Punto 3.7.1., se elimina la opción de poder solicitar la autorización general para una variedad concreta y se incluye como se realizará la autorización general para el MRV leñoso - Se elimina punto 3.7.2., la posibilidad de solicitud de renovación de una excepción general - Punto 3.7.2., se detallan las comprobaciones a realizar por parte de la Autoridad Competente para tramitar la autorización y se renumera como Punto 3.7.2 - Se realiza revisión 2 del formulario IT028.ITA.A03 - Punto 5, se incluye la referencia al acuerdo de la MECOECA en cuanto a las especies vegetales de leñosos que se pueden autorizar con carácter general

ELABORADO POR	Jefa de la Unidad de Control y Certificación
REVISADO Y APROBADO POR	Jefe de Área de Calidad Alimentaria



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 2 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Antecedentes
 - 3.2. Definiciones
 - 3.3. Procedimiento de inscripción/actualización del operador y publicación de la información de disponibilidad de MRV en ECOSID
 - 3.4. Procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV no ecológico por parte de las EC
 - 3.5. Procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo
 - 3.5.1. Solicitud de la excepción por parte del operador
 - 3.5.2. Informe técnico de propuesta de la EC
 - 3.5.3. Requerimientos y subsanaciones
 - 3.5.4. Resolución de la Autoridad Competente
 - 3.6. Procedimiento de autorización general para el uso excepcional de MRV no ecológico por circunstancias catastróficas
 - 3.7. Procedimiento de autorización general para el uso excepcional de MRV no ecológico
 - 3.7.1. Solicitud de la excepción general por parte de la EC
 - 3.7.2. Resolución de la Autoridad Competente
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS

FECHA DE APLICACIÓN

La presente Instrucción Técnica será de aplicación a partir del 16 de marzo de 2026



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UCQQDB0VEGGFNJVABW2KR

Fecha Firma: 11/03/2026 10:20:05 11/03/2026 15:06:04 Fecha copia: 16/03/2026 14:16:38

Firmado: SATURNINA JIMENEZ ANDRES, OSCAR DIEZ SANCHEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UCQQDB0VEGGFNJVABW2KR> para visualizar el documento

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 3 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

1. OBJETO

Establecer el procedimiento de inscripción de los proveedores de material de reproducción vegetal (en adelante MRV) ecológico en la base de datos de material de reproducción vegetal de Producción Ecológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante Ministerio), de los operadores ecológicos de Castilla y León que lo soliciten.

Establecer el procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV no ecológico según las diferentes casuísticas definidas en la normativa de Producción Ecológica.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto para las Entidades de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control que tienen delegadas funciones de control oficial y funciones relacionadas con otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC), como para los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE).

3. DESARROLLO

3.1. ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo establece en su anexo II, parte I, punto 1.8.1. que, para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los materiales de reproducción vegetal, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal ecológicos, aunque de forma excepcional, según lo establecido en su punto 1.8.5. permite también el uso de material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico.

En concreto, el punto 1.8.5.1 establece: *No obstante lo dispuesto en el punto 1.8.1, en caso de que los datos recogidos en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o los sistemas a que se refiere el artículo 26, apartado 2 (base de datos de MRV ecológico pública del Ministerio), pongan de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del operador en relación con los materiales de reproducción vegetal ecológicos pertinentes, **el operador podrá utilizar materiales de reproducción vegetal en conversión de conformidad con el artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra a), o materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6.***

Además, en caso de indisponibilidad de plántulas ecológicas, será posible utilizar “plántulas en conversión” comercializadas de conformidad con el artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra a), si se cultivan:

a) en un ciclo de cultivo desde las semillas hasta la plántula final de una duración mínima de doce meses en una parcela que, durante el mismo período, haya completado un período de conversión de al menos doce meses; o



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 4 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

b) en parcelas de cultivos ecológicos o en conversión, o en contenedores, si se aplica la excepción del punto 1.4, siempre y cuando las plántulas procedan de semillas en conversión, recolectadas de una planta cultivada en una parcela que haya completado un período de conversión de al menos doce meses.

Cuando no se disponga de materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión o de materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6. o no se disponga de dichos materiales en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del operador, **las autoridades competentes podrán autorizar el uso de materiales de reproducción vegetal no ecológicos** con arreglo a las condiciones establecidas en los puntos 1.8.5.3 a 1.8.5.8.

1.8.5.3. El material de reproducción vegetal no ecológico no se tratará tras la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de material de reproducción vegetal de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del presente Reglamento, a menos que las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate hayan ordenado un tratamiento químico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que vaya a utilizarse el material de reproducción vegetal.

En caso de que se utilice el material de reproducción vegetal no ecológico sometido al tratamiento químico ordenado al que se hace referencia en el párrafo primero, la parcela de cultivo del material de reproducción vegetal tratado estará sujeta, en su caso, a un período de conversión, tal como se contempla en los puntos 1.7.3 y 1.7.4.

1.8.5.4. La autorización de usar material de reproducción vegetal no ecológico se obtendrá antes de la siembra o plantación del cultivo.

1.8.5.5. La autorización de usar material de reproducción vegetal no ecológico se concederá a usuarios particulares durante un período vegetativo cada vez y las autoridades competentes, la autoridad de control o el organismo responsable de las autorizaciones elaborarán un listado con las cantidades del material de reproducción vegetal autorizado.

1.8.5.6. Las autoridades competentes de los Estados miembros elaborarán una lista oficial de las especies, subespecies o variedades (agrupadas si procede) para las cuales se establezca que el material de reproducción vegetal ecológico o en conversión está disponible en cantidades suficientes y para las variedades adecuadas en su territorio. No se expedirán autorizaciones para las especies, subespecies o variedades incluidas en dicha lista en el territorio del Estado miembro de que se trate, de conformidad con el punto 1.8.5.1, salvo si están justificadas por alguna de las finalidades indicadas en el punto 1.8.5.1, letra d). Si la cantidad o la calidad del material de reproducción vegetal ecológico o en conversión disponible para una especie, subespecie o variedad de la lista resulta ser insuficiente o inadecuada, debido a circunstancias excepcionales, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán retirar de la lista una especie, subespecie o variedad.

Las autoridades competentes de los Estados miembros deberán actualizar su lista anualmente y publicarla.

1.8.5.7. No obstante lo dispuesto en el punto 1.8.5.5, **las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general a todos los operadores** de que se trate para la utilización de:

a) una especie o subespecie concreta, siempre y cuando ninguna variedad esté inscrita en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a);



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 5 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

b) una variedad concreta, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el punto 1.8.5.1, letra c).

Cuando utilicen una autorización general, los operadores llevarán registros de la cantidad utilizada y la autoridad competente responsable de las autorizaciones elaborará una lista con las cantidades de material de reproducción vegetal no ecológico autorizado.

1.8.5.8. Las autoridades competentes **no autorizarán el uso de plántulas no ecológicas para aquellas plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo abarque un solo período vegetativo**, desde su trasplante hasta la primera cosecha de productos.

Según lo establecido en el punto 1.8.5.1 del anexo II, parte I, tal autorización individual se expedirá únicamente en una de las situaciones siguientes:

a) **si ninguna variedad de la especie que el operador desee obtener está inscrita en la base de datos** a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2;

b) **si ningún operador que comercialice materiales de reproducción vegetal puede entregar materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión o materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6 a tiempo** para la siembra o plantación en situaciones en las que el usuario haya encargado los materiales de reproducción vegetal en un plazo razonable para permitir la preparación y el suministro de materiales de reproducción vegetal ecológico o en conversión o de materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6;

c) **si la variedad que el operador desee obtener no está inscrita como material de reproducción vegetal ecológico o en conversión o como material de reproducción autorizado de conformidad con el punto 1.8.6. en la base de datos** a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en los sistemas a que se refiere el artículo 26, apartado 2, y el operador puede demostrar que ninguna de las alternativas de la misma especie inscritas resulta adecuada, en particular, a las condiciones agronómicas y edafoclimáticas y a las propiedades tecnológicas necesarias para la producción;

d) **si está justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala, para la conservación de variedades o para la innovación de productos** y con la aprobación de las **autoridades competentes** del Estado miembro de que se trate.

Antes de solicitar dicha autorización, los operadores consultarán la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o los sistemas a que se refiere el artículo 26, apartado 2 (base de datos de MRV ecológico pública del Ministerio), a fin de comprobar si se dispone de materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión o de materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6 y, por tanto, si su solicitud está justificada.

Además, en el artículo 6, letra i) se establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) 2100/94 y de la protección nacional de obtenciones vegetales establecida con arreglo a la legislación nacional de los Estados miembros, la posibilidad de que los agricultores utilicen material de reproducción vegetal extraído de su propia explotación con objeto de favorecer los recursos genéticos adaptados a las condiciones especiales de la producción ecológica;

Cuando observen lo dispuesto en el artículo 6, letra i), **los operadores podrán utilizar material de reproducción vegetal tanto ecológico como en conversión extraído de su propia explotación, con independencia de la disponibilidad cualitativa y cuantitativa de acuerdo con la base de datos** a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a).



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 6 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

Por otro lado, para los operadores que se dediquen a la producción de material de reproducción vegetal en ecológico, el reglamento establece en su anexo II, parte I, punto 1.8.6. que las autoridades competentes o, en su caso, las autoridades u organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 46, apartado 1, **podrán autorizar a los operadores que produzcan materiales de reproducción vegetal** para su uso en la producción ecológica **a utilizar materiales de reproducción vegetal no ecológicos**, cuando no se disponga de plantas madre o, en su caso, de otras plantas destinadas a la producción de materiales de reproducción vegetal y producidas de conformidad con el punto 1.8.2, en cantidad o calidad suficientes, y a comercializar dichos materiales para su uso en la producción ecológica, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) los materiales de reproducción vegetal no ecológicos utilizados **no se han tratado** tras la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del presente Reglamento, a menos que las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate hayan ordenado un tratamiento químico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que vayan a utilizarse los materiales de reproducción vegetal. En caso de que se utilicen materiales de reproducción vegetal no ecológicos sometidos a dicho tratamiento químico ordenado, la parcela de cultivo de los materiales de reproducción vegetal tratados estará sujeta, en su caso, a un período de conversión, tal como se contempla en los puntos 1.7.3 y 1.7.4;
- b) los materiales de reproducción vegetal no ecológicos utilizados **no son plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo abarque un solo período vegetativo**, desde su trasplante hasta la primera cosecha de productos;
- c) los materiales de reproducción vegetal **se cultivan respetando** todos los demás **requisitos** pertinentes de la **producción** de plantas **ecológicas**;
- d) **la autorización para utilizar materiales de reproducción vegetal no ecológicos deberá obtenerse antes de sembrar o plantar esos materiales**;
- e) la autoridad competente, la autoridad de control o el organismo de control que sean responsables de la autorización **concederán esta únicamente a usuarios individuales y durante un período vegetativo a la vez**, y enumerarán las cantidades de materiales de reproducción vegetal autorizados;
- f) no obstante lo dispuesto en la letra e), las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general para el uso de una especie, subespecie o variedad determinadas de material de reproducción vegetal no ecológico, hacer pública la lista de especies, subespecies o variedades, y mantenerla actualizada anualmente. En tal caso, esas autoridades competentes enumerarán las cantidades autorizadas de material de reproducción vegetal no ecológico;
- g) las autorizaciones concedidas de conformidad con el presente apartado **expirarán el 31 de diciembre de 2036**.

Los operadores que produzcan y comercialicen materiales de reproducción vegetal producidos de conformidad con el párrafo primero estarán autorizados a hacer pública, con carácter voluntario, la información específica pertinente sobre la disponibilidad de esos materiales en los sistemas nacionales establecidos de conformidad con el artículo 26, apartado 2. Los operadores que opten por incluir dicha información velarán por que la información se actualice periódicamente y se retire de los sistemas nacionales una vez que los materiales de reproducción vegetal ya no estén disponibles. Cuando se acojan a la autorización general mencionada en la letra f), los operadores llevarán registros de la cantidad utilizada.



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 7 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

En lo que a las autorizaciones excepcionales para el uso de material de reproducción vegetal que no proceda de Producción Ecológica se refiere, el Reglamento (UE) 2018/848, en su artículo 40, establece que las autoridades competentes podrán delegar en organismos de control determinadas tareas de control oficial y determinadas tareas relacionadas con otras actividades oficiales. Concretamente en el apartado 4.b. de este artículo se detalla que no se delegarán en organismos de control las tareas de control oficial y tareas relacionadas con otras actividades oficiales, la facultad de conceder excepciones distintas de las excepciones para la utilización de material de reproducción vegetal que no proceda de la Producción Ecológica.

La base de datos pública de MRV ecológico, se regula según el artículo 26, apartado 1, o el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a) del Reglamento (UE) 2018/848, actuando como gestora de la misma para España el Ministerio. En 2023 el Ministerio puso en marcha una nueva base de datos (ECOSID), con nuevas funcionalidades para los perfiles de proveedor (operador ecológico productor de MRV), entidad de control, Autoridad Competente y Ministerio, cada uno con unas funciones. Con esta nueva base de datos, es el propio operador el que carga en ECOSID la información del MRV ecológico que oferta, el cual se hará público siempre y cuando la EC y la Autoridad Competente hayan validado, a través de la aplicación, la disponibilidad de ese MRV.

3.2. DEFINICIONES

- **Variedad de conservación:** aquella que, para la salvaguarda de la diversidad biológica y genética, constituye un patrimonio irremplazable de recursos fitogenéticos, lo que hace precisa su conservación mediante el cultivo y comercialización de semillas o de plantas de vivero de ecotipos o variedades autóctonas adaptadas naturalmente a las condiciones locales y regionales amenazadas por la erosión genética, según artículo 3 de la LEY 30/2006.

3.3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN DEL OPERADOR Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE MRV EN ECOSID

El operador ecológico que desee inscribir/actualizar sus datos en la base de datos ECOSID, deberá de comunicarlo a su EC, quien procederá a su inscripción como proveedor de MRV ecológico o en conversión. Una vez que el operador ha sido incluido en ECOSID como proveedor, será éste el responsable de crear en la aplicación su perfil de usuario vinculado al proveedor que la EC ha dado de alta previamente a través del enlace: <https://servicio.mapama.gob.es/>

El operador accederá a ECOSID para cargar toda la información relativa a las cantidades de variedades de MRV de origen ecológico o en conversión que oferta. Una vez que esa información haya sido validada por la EC y por la Autoridad Competente, se hará pública en la base de datos para que pueda ser consultada por cualquier operador a través del enlace: <https://servicio.mapa.gob.es/ecosidwai/>

3.4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE MRV NO ECOLÓGICO POR PARTE DE LAS EC

Según lo establecido en el *PE066. Criterios de control oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León*, la facultad de conceder excepciones para la utilización de material de reproducción vegetal que no proceda de Producción Ecológica, por parte de los operadores ecológicos, se ha delegado en las EC que se encuentren autorizadas para certificar la Producción Ecológica. Por lo tanto, los operadores ecológicos tendrán que tramitar estas solicitudes a través de [la EC por la que son controlados](#).

Dicha **autorización individual** se expedirá únicamente en una de las condiciones siguientes:

- Si ninguna variedad de la especie que el operador pretende obtener está inscrita en la base de datos del Ministerio;
- Si ningún proveedor, es decir, un operador que comercializa MRV, puede suministrar el MRV ecológico o en conversión pertinente a tiempo para la siembra o la plantación, siempre que el



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 8 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

usuario haya encargado el MRV con una antelación razonable para permitir la preparación y el suministro del MRV ecológico o en conversión;

- c) Si la variedad que el operador pretende obtener no está inscrita como MRV ecológico o en conversión en la base de datos del Ministerio y el operador puede demostrar que ninguna de las alternativas de la misma especie inscritas resulta adecuada, en particular, a las condiciones agronómicas y edafoclimáticas y a las propiedades tecnológicas necesarias para la producción y que, por lo tanto, la autorización es importante para su producción;

La autorización para utilizar MRV no ecológico deberá de ser emitida por la EC antes de que el operador realice la siembra o plantación del cultivo. Esta autorización se concederá a operadores individuales para un período vegetativo concreto cada vez.

Las EC informarán, según lo establecido en la *IT018.ITA. Comunicación con la Autoridad Competente para la Producción Ecológica en Castilla y León*, a la Autoridad Competente de todas las autorizaciones realizadas en el año [natural](#).

3.5. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE MRV NO ECOLÓGICO POR MOTIVOS DE INVESTIGACIÓN O PRUEBAS DE CAMPO

3.5.1. Informe técnico de propuesta de la EC

Tras la recepción de la solicitud del operador, la EC deberá de realizar, al menos, las siguientes comprobaciones para elaborar el informe técnico:

1. El operador no tiene sanciones de retirada, suspensión, prohibición de la comercialización, inicio del periodo de conversión o incumplimientos pendientes de corrección que afecten a la integridad del producto ecológico o en conversión.
2. El operador acredita que se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la Producción Ecológica, según lo dispuesto en el anexo II, parte I, punto 1.8.5.3.
3. Que el operador aporta la documentación necesaria para justificar el uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o ensayos o pruebas de campo a pequeña escala, para la conservación de variedades, para la innovación de productos o por motivos de conservación de variedades.
4. El operador aporta el listado con la identificación de las ubicaciones en las que se va a utilizar el MRV no ecológico.

En caso de que no se garantice el cumplimiento de la normativa de Producción Ecológica o de que el uso de MRV no ecológico no se considere que está debidamente justificado, la EC emitirá propuesta de resolución no favorable.

El informe técnico de propuesta de resolución FAVORABLE o NO FAVORABLE de la EC, solicitado por el operador, deberá estar convenientemente fechado y firmado.

3.5.2. Solicitud de la excepción por parte del operador

El operador deberá presentar ante el ITACyL la solicitud según el formulario *IT028.ITA.A02* para la solicitud excepcional de:

- Utilización de MRV no ecológico por motivos de investigación, o;
- Utilización de MRV no ecológico por motivos de pruebas de campo a pequeña escala, o;
- Utilización de MRV no ecológico para la innovación de productos, o,
- Utilización de MRV no ecológico por motivos de conservación de variedades (variedades autóctonas, locales o en peligro de extinción).



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 9 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

Además de la documentación correspondiente que justifique cualquiera de los motivos anteriores, y con carácter previo, se deberá haber solicitado (empleando para ello el formulario indicado) la realización de un **informe técnico** a su EC ([indicado en el punto 3.5.1](#)), que deberá adjuntar a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.

La solicitud ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de registro [electrónico](#) (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León), como mínimo, veinte (20) días naturales antes de la fecha prevista de uso de ese MRV por el interesado, con el fin de asegurar que la tramitación y autorización por parte del ITACyL es previa a su utilización.

3.5.3. Requerimientos y subsanaciones

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5.4. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la documentación complementaria y el informe técnico de propuesta de resolución, elaborado por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORIZA o NO el uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la solicitud será de [tres](#) (3) meses desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.

3.6. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE MRV NO ECOLÓGICO POR CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS

Cuando no sea posible utilizar MRV ecológico o en conversión por circunstancias catastróficas resultantes de una «adversidad climática», un «incidente medioambiental», un «desastre natural» o una «catástrofe», así como otras situaciones comparables, se ha establecido a través de la IT025.ITA. el procedimiento que permite la utilización excepcional de MRV no ecológico para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los MRV.

3.7. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN GENERAL PARA EL USO EXCEPCIONAL DE MRV NO ECOLÓGICO

3.7.1. Solicitud de la excepción general por parte de la EC

[La EC podrá realizar cada año una solicitud de excepción general y lo realizará únicamente para la solicitud de autorización de especies o subespecies concretas.](#)



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 10 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

Para la concesión **anual** de una autorización general a todos los operadores de Castilla y León, para la utilización de MRV no ecológico que se trate de **una especie o subespecie concreta**, siempre y cuando ninguna variedad **de la misma** esté inscrita en la base de datos del Ministerio.

La EC deberá presentar ante el ITACyL la solicitud según el formulario IT028.ITA.A03, y junto a la misma, deberá de presentar los documentos que justifiquen:

- La comprobación de que **ninguna variedad de** la especie o subespecie concreta no se encuentra disponible como MRV ecológico en la base de datos del Ministerio en el momento de la solicitud.
- **La evidencia de que las autorizaciones individuales de esa especie supongan más del 5% de las autorizaciones de MRV no ecológico totales concedidas por la EC en el año natural.**

La resolución favorable para la autorización general de determinadas especies de MRV no ecológico, no exime a la EC de tener que comunicar al ITACyL al inicio del año las cantidades de ese MRV no ecológico utilizado por los operadores durante el año, por lo tanto, la EC deberá de llevar un registro de las cantidades utilizadas por los operadores.

En el caso del MRV leñoso de origen no ecológico, la autorización general se realizará en base a las especies vegetales que se acuerden por la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO). En este caso, la EC podrá proponer, a lo largo del año y de forma justificada, la inclusión de alguna especie.

3.7.2. Resolución de la Autoridad Competente

Para su aprobación, la Autoridad Competente verificará que las autorizaciones de esa especie o subespecie concreta concedidas el año anterior por la EC:

- Supongan más del 5% de las autorizaciones totales concedidas por la EC.
- **Que alguna de sus variedades se encuentra dentro de los catálogos oficiales de MRV.**
- **Que ninguna de sus variedades se encuentra disponible en la base de datos del Ministerio en el momento de su tramitación.**

En el caso de que la especie o subespecie haya sido objeto de autorización general el año anterior, la EC deberá de justificar el número de operadores que han utilizado esa especie o subespecie bajo la autorización general.

Revisada la solicitud, y la documentación complementaria presentada por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO la excepción general para el uso de MRV no ecológico por el motivo solicitado **y para un periodo de siembra concreto**. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la solicitud será de tres (3) meses desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a la EC para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla a todas las EC.

4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT028.ITA.A02. Solicitud/informe técnico de uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo.
- IT028.ITA.A03. Solicitud autorización general para el uso MRV no ecológico.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UCQQDB0VEGGFNJVABWV2KR

Fecha Firma: 11/03/2026 10:20:05 11/03/2026 15:06:04 Fecha copia: 16/03/2026 14:16:38

Firmado: SATURNINA JIMENEZ ANDRES, OSCAR DIEZ SANCHEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UCQQDB0VEGGFNJVABWV2KR> para visualizar el documento

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT028.ITA.R03 Página 11 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- LEY 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- PE066.ITA. Criterios de Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- IT018.ITA. Comunicación con la Autoridad Competente para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- IT025.ITA. Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Circunstancias Catastróficas".
- Anexo al acta de la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica: Listado de material de reproducción vegetal no ecológico autorizado mediante autorización general (anexo II, parte I 1.8.5.7 Reglamento (UE) 2018/848).



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UCQQDB0VEGGFNJVABW2KR

Fecha Firma: 11/03/2026 10:20:05 11/03/2026 15:06:04 Fecha copia: 16/03/2026 14:16:38

Firmado: SATURNINA JIMENEZ ANDRES, OSCAR DIEZ SANCHEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UCQQDB0VEGGFNJVABW2KR> para visualizar el documento